



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1845/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000833, Ent. N°2763/2022)

VISTO: el oficio N° 539/22, de 11 de julio de 2022, remitido por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionado con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 1/2020, realizada por el Programa de Apoyo a la Educación Media y Formación en Educación (PAEMFE);

RESULTANDO: 1) que con fecha 11.2.2022 el Contador Delegado formuló consulta respecto a si se considera correcta la interpretación realizada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Programa PAEMFE del artículo 23.2.5, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, que interpreta que tiene que presentar la respectiva documentación el día hábil anterior a la apertura de ofertas, siendo que el artículo 23.2.5 solicita...*"Certificado expedido por el Registro General de Actos Personales, Secciones Embargos e Interdicciones vigente al último día hábil anterior al Llamado"*;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 0871/2022, de 6.4.22, evacuó la consulta en los siguientes términos: a) que conforme establece la doctrina más recibida en la materia, el procedimiento competitivo de contratación "se inicia con una decisión de la Administración, es decir, un acto administrativo, por el cual éste dispone lo conveniente en orden al contrato que procura celebrar, en función del cual va a poner en marcha el procedimiento apropiado, para seleccionar al sujeto con el cual alcanzar ese contrato" (Delpiazzo, C, Contratación Administrativa, 2019, p. 185); b) que al respecto, el artículo 50 del TOCAF establece la obligatoriedad de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales de la convocatoria a procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones. También exige dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción; c) que de las actuaciones remitidas surge que, el acto administrativo que declara desierta la Licitación Pública de referencia y en el mismo acto autoriza a tales efectos la realización de un procedimiento con iguales bases, dando inicio de tal forma al procedimiento de Contratación directa por la Excepción prevista en el Numeral 2) literal D) del artículo 33 del TOCAF, fue dictada por el Ordenador competente, habiéndose publicado el nuevo procedimiento de conformidad con las normas referidas con fecha 4.8.2021; d) que el Pliego de Condiciones Generales que rigió el llamado de referencia establece expresamente en su artículo 23.2.5, que el Certificado expedido por el Registro General de Actos Personales, Secciones Embargos e Interdicciones debe estar “vigente al último día hábil anterior al Llamado”; e) que la interpretación que efectúa la Comisión Asesora de Adjudicaciones, respecto a la vigencia del Documento al día anterior a la apertura de ofertas es arbitraria en tanto se aparta del Pliego que rigió la contratación, por lo que no tiene norma legal habilitante; y f) que tal decisión genera un perjuicio directo a la firma que como consecuencia de ello, queda afuera del procedimiento competitivo, extremo que no se condice con los preceptos referidos y contraviene principios generales de derecho en la contratación pública, específicamente los de igualdad de los oferentes y concurrencia, en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

entendido de que no procede no interpretar una norma en perjuicio de los interesados, cuando el precepto normativo no lo hace expresamente;

3) que oportunamente, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observó el gasto por incumplimiento del artículo 23.2.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de obras del Programa;

4) que en la oportunidad se adjunta copia de la Resolución N° 1444/022, Acta N° 21, de 29.6.22, por la cual el Consejo Directivo Central de la ANEP reitera el gasto manteniendo los fundamentos que dieran mérito a la observación formulada. Asimismo, informa que la norma del Pliego en cuestión fue modificada en su redacción, por cuanto a partir de los nuevos procedimientos a licitar, se establecerá que el certificado debe estar vigente al día hábil anterior a la apertura de ofertas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que, a su juicio, justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que sin perjuicio de lo expresado respecto a modificar la norma en cuestión para futuros llamados, los argumentos esgrimidos por la Administración no logran conmovir los fundamentos que dieron motivo a la observación formulada por el Contador Delegado, en base a la consulta evacuada por el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 0871/2022, de 6.4.22;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar y mantener la observación formulada por el Contador Delegado;
- 2) Comunicar al Contador Delegado.
- 3) Oficiar a la Administración actuante.

CLC


Dra. Lic. Olga Santinelli Faubner
Secretaria General